



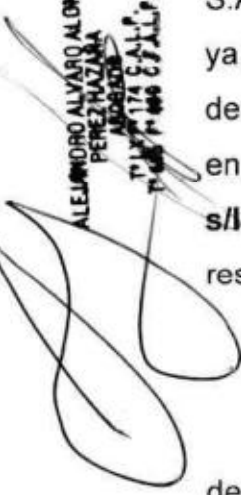
FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Señor Juez:



ALEJANDRO ALVARO ALONSO PEREZ HAZAÑA, abogado, T° 605, F° 469 C.F.A.L.P, CUIT 20-30037743-3, IVA y Ganancias Inscripto, por su propio derecho y en el carácter de apoderado y letrado patrocinante de la asociación de defensa del consumidor CENTRO DE ORIENTACIÓN, DEFENSA Y EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR - CODEC - (CUIT 30-71138318-9); DANTE D. RUSCONI, abogado, T° 72 F° 571 de la CFALP por su propio derecho y como patrocinante de CODEC, con CUIT 23-20586646-9, Monotributista, con domicilio electrónico constituido en 23205866469; ANA GUILLERMINA GULO TIERI, abogada, CUIT 27-34295872-4, T° 606 F° 500 de la CFALP, con domicilio electrónico 27342958724, por su propio derecho y como patrocinante de CODEC, JUAN IGNACIO BULACIOS CUIT 20-30407271-8 (Tomo: 603 Folio: 962) por su propio derecho y como apoderado de CODEC, por la parte actora (en adelante "la actora", "la asociación" o "CODEC", indistintamente con la salvedad del acápite de 6 COSTAS en el que dichos letrados actúan por derecho propio), y el Sr. NICOLAS CAPELLI DNI 21.715.581 en su carácter de apoderado de TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. con domicilio en Av. Corrientes 707 PB Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente con el Dr. MANUEL ERNESTO LARRONDO abogado inscripto al T° 72 - F° 990, CUIT 20-23281248-7, en su carácter de letrado apoderado de TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (continuadora de la ex Telefónica de Argentina S.A., en adelante: "TMA"), ya presentado en autos, con domicilio electrónico en 20232812487, por la parte demandada, (y en conjunto con CODEC en adelante denominados "las Partes"), en los autos "**Incidente N°7 CODEC c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/INC EJECUCION DE SENTENCIA**" (Expte. FLP 59112/2014) a V.S. respetuosamente se presentan y dicen:

1. OBJETO.



Que en el carácter invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones de nuestros mandantes, sin que ello implique reconocimiento de hechos o

derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, y al sólo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las Partes hemos arribado a un acuerdo transaccional con el objeto de poner fin al proceso de ejecución de sentencia (en adelante el "Acuerdo Transaccional"), en los términos que más abajo se detallan, solicitando que previa vista al Ministerio Público Fiscal, se proceda a su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

2. ANTECEDENTES - CONSIDERANDOS.

2.1- Inicio y objeto de la demanda

Las actuaciones "CODEC c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR" Expte. FLP 59112/2014 se iniciaron el 18 de diciembre de 2014 con la interposición de la demanda por parte de la asociación de consumidores CODEC. El objeto de la pretensión se centró en obtener el cese del cobro del abono o servicio facturado por la ex Telefónica de Argentina S.A. (en adelante, "TASA") -continuado luego por Telefónica Móviles Argentina S.A. (en adelante, "TMA")- bajo el concepto SVA-TB (Servicios de Valor Agregado – Telefonía Básica), así como también la devolución de las sumas percibidas bajo dicho concepto, con más sus intereses y sanciones legales correspondientes.

2.2.- Contestación de Demanda

A fojas 185/226, con fecha 27/06/2016 TASA se presentó en autos y contestó la demanda. Se solicitó el rechazo íntegro de la acción.

2.3.- Medida Cautelar

Previo a contestar demanda, en autos se dictó una cautelar el 21 de octubre de 2015, complementada por la aclaratoria del 30 de octubre del mismo año y oportunamente confirmada por la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en fecha 17 de mayo de 2016. A través de esa cautelar se ordenó a TASA suspender el cobro del abono cuestionado a aquellos clientes que nunca habían tenido un servicio activo o que lo tenían bonificado, mientras se sustanciaba el proceso principal.

2.4. Sentencia de Primera Instancia

Con fecha 17/8/23 y tras la clausura del período probatorio, se dictó sentencia en primera instancia haciendo lugar a la demanda interpuesta por CODEC. La sentencia determinó:

- a) Hacer lugar a la acción iniciada por CODEC, declarando la nulidad del cobro del abono SVA-TB, desde junio de 2014, así como su cese en adelante;
- b) Disponer la devolución de las sumas percibidas por dicho concepto, más los intereses con la tasa activa del BNA más el 50% (conforme considerandos sexto y séptimo que refieren a la pericia del proceso que estableció la tasa cobrada);
- c) En cuanto a la determinación del monto y forma del reintegro (que se materializa en esta propuesta), determinó que "se trata de una tarea compleja y ardua que se difiere al momento de ejecución de la sentencia y que necesariamente requerirá de la colaboración de ambas partes del proceso" y en el punto onceavo, el Juez manifestó que "que no escapa a este judicante lo complejo que puede resultar el cumplimiento de la sentencia, razón por la cual, se requiere la máxima colaboración y buena fe a las partes de este proceso";
- d) En cuanto a la devolución, el punto décimo de la sentencia señaló la necesidad de determinar los universos identificados por CODEC en el escrito de demanda, determinando que en el caso del grupo de usuarios sin servicios la devolución debía ser del total, mientras que en el caso de los usuarios que tuvieran servicios con costo, "la devolución del cargo debe descontar el pago que hubiera correspondido por el abono individual del servicio contratado". En referencia a la forma de devolución se estableció que "se realizará como crédito a favor de los usuarios a través de las facturaciones respectivas, pudiendo ser aplicables a cualquier servicio que brinde la demandada, como ser servicios de internet o telefonía móvil";
- e) Reconoció la aplicación de la multa civil por la suma de pesos cinco millones;
- f) Reconoció la aplicación de la multa del 25% sobre el capital cobrado en demasía, con carácter indemnizatorio;
- g) Fijó las costas a la demandada.

2.5 Fusión TASA - TMA

A fs. 1845 del expediente principal TASA denunció el acuerdo definitivo de FUSIÓN por ABSORCIÓN/INCORPORACIÓN (cuya copia obra agregada a fs. 1841/1844) con efectos a partir del 1/1/2024, mediante el cual TMA absorbió totalmente por fusión a TASA, la cual se disolvió sin liquidarse.

2.6 Recursos de Apelación

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZARBA
ABOGADO
TEL: 54 11 4381 1111
C.A.L.P.
T. 905 P. 400 C.F.A.L.P.

Ambas partes interpusieron recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia, conforme surge de las presentaciones de fecha 25/8/2023 por TMA a fs. 752 y el 26/8/2023 por parte de CODEC a fs. 753.

2.7. Denuncia de Hecho Nuevo y su rechazo

Durante el trámite ante la Alzada, a fs. 1723/1725 el 10 de septiembre de 2023 TMA denunció un hecho nuevo con incidencia directa en la resolución del conflicto. No obstante, mediante pronunciamiento del 27 de octubre de 2023, la Sala I de la CFALP rechazó el planteo a fs. 1813.

2.8. Recurso Extraordinario Federal y Queja por Hecho Nuevo ante la CSJN

Contra el rechazo del hecho nuevo, TMA interpuso un Recurso Extraordinario Federal. Ante su denegación, se interpuso un Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 23 de febrero de 2024 que se encuentra registrada como "*Recurso Queja N° 5 - CODEC c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Expte. N° 59112/2014*" actualmente en trámite.

2.9. Sentencia Definitiva de CFALP.

El 7 de noviembre de 2024, encontrándose pendiente de resolución la queja por hecho nuevo ante la CSJN, la Sala I de la CFALP dictó sentencia definitiva de fondo confirmando el decisorio de grado. Esta sentencia fue notificada a las partes el 8 de noviembre de 2024.

2.10. Recurso Extraordinario Federal y Queja por fondo.

Frente a la sentencia definitiva de la CFALP, TMA interpuso un nuevo Recurso Extraordinario Federal. Ante la denegación de este por parte de la CFALP, TMA procedió el 25/4/25 a interponer el Recurso de Queja ante la CSJN FLP - 59112/2014 Recurso Queja N° 6 - "*CODEC c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR*", actualmente en trámite.

2.11. Incidente de ejecución de sentencia

Finalmente, se inició proceso de ejecución en el Incidente n°7 N° 59112/2014 ante el mismo Juzgado que mediante distintos autos, y en lo conducente al objeto del presente Acuerdo Transaccional, estableció:

a) Respecto al colectivo alcanzado lo identificó conforme la sentencia de primera instancia como "todos los usuarios del país a quienes se cobró el abono sin consentimiento previo expreso desde junio de 2014 hasta la actualidad. Por cierto resulta ser un universo de usuarios que si bien es técnicamente

determinable, acudiendo a la base de datos de la propia demandada y a sus registros contables, por su cuantía y por el periodo abarcado, se trata de una tarea compleja y ardua que se difiere al momento de ejecución de la sentencia y que necesariamente requerirá de la colaboración de ambas partes del proceso".

b) Delimitó las categorías de usuarios y los distintos alcances de cada una, así como la necesidad de distinguir aquellos a los que debe descontarse de la suma a reintegrar, el costo de los servicios individuales prestados, separándolos en:

(A) "Usuarios que no tenían previamente activado ningún servicio luego incluido dentro del abono SVA TB o que tenían activado algún servicio sin costo que luego fue incluido en el SVA TB oneroso: deberá efectuarse la devolución de todos los cargos, en tanto en el presente proceso la demandada no probó que se hubiera requerido el previo consentimiento a los usuarios, ya sea que se haya cobrado el 100 % del abono o se haya bonificado con el 50% de descuento.

(B) Usuarios que tenían activado algún servicio con costo luego incluido dentro del abono SVA TB: deberá efectuarse la devolución del cargo, pero descontando el pago que hubiera correspondido por el abono individual del servicio contratado.

(C) Por último, quedan excluidos aquellos usuarios que hubieran efectuado un reclamo individual en sede administrativa o judicial, o hubieran manifestado su expresa exclusión conforme art. 54 de la LDC."

2.11.1. En relación a la liquidación y la forma de confeccionarla, remitió también a la sentencia de primera instancia señalando que "La demandada que es quien cuenta con todos los datos de clientes y facturación efectúe el cálculo de dichas devoluciones por cliente, con el contralor e intervención de la actora, el Ministerio Público Fiscal y eventual colaboración del perito contador designado en autos", fijando el plazo para presentarlo, así como el plan de devolución correspondiente.

2.11.2. En cuanto al modo de devolución a los usuarios, en la sentencia de primera instancia se fijó: "La devolución de las sumas se realizará como crédito a favor de los usuarios a través de las facturaciones respectivas, pudiendo ser aplicables a cualquier servicio que brinde la demandada, como ser servicios de internet o telefonía móvil, en tanto es sabido que el servicio de telefonía fija domiciliario se encuentra en franco desuso. En aquellos casos en los que se trata de un usuario que ha dejado de ser cliente de la empresa, deberá la demandada

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ MAZANA
ABOGADO
TEL: 4317 6111
TEL: 4317 6111 C.A.L.P.
TEL: 4317 6111 C.F.A.L.P.

proceder a la devolución de las sumas en dinero en forma directa acreditándolo en el expediente”.

Por su parte, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, agregó: “los planteos formulados en cuanto a la forma de reintegro de las sumas resultan propicios de la etapa de ejecución de sentencia, debiendo las partes, oportunamente, proponer la manera y el procedimiento más adecuado a tal fin, teniendo en cuenta las diferentes cualidades de los usuarios afectados”.

2.11.3 Finalmente, en relación a los fondos remanentes, el juzgado pospuso la resolución hasta el momento de la aprobación de la liquidación y ejecución del plan de devolución de las sumas.

3. CELEBRAN ACUERDO TRANSACCIONAL

Cuestiones previas:

Las Partes entienden que el presente Acuerdo Transaccional resulta una adecuada consideración de los intereses de los usuarios y consumidores - clientes vigentes y ex clientes- comprendidos en la presente acción colectiva (en adelante “los Clientes Alcanzados”).

En particular, la actora ha tomado expresamente en cuenta para arribar al presente Acuerdo Transaccional:

a. El perjuicio que, a su criterio, sufrirían los Clientes Alcanzados en caso de no arribarse a un acuerdo y tener que continuar el trámite del expediente de ejecución hasta su finalización. Ello debido a las dificultades propias de las ejecuciones en los juicios colectivos que tienen una gran cantidad de beneficiarios, y en particular en el presente, en el cual la liquidación de sentencia se complejiza en virtud de -entre otras cuestiones- los distintos universos de clientes a considerar, la situación de cada uno de ellos al momento de efectuarse la devolución, su antigüedad, su situación comercial, estado de vigencia o baja, y los distintos cambios y migraciones de los sistemas de gestión del servicio de telecomunicaciones y su facturación de TMA ocurridos a lo largo de los años de tramitación del presente litigio. Todo ello ha sido asimismo considerado en igual sentido por el Juzgado interviniente, tal como se indicó a lo largo del punto 2.11 precedente.

b. Otros acuerdos homologados por diferentes acciones colectivas como la presente.

c. La existencia de recursos aún pendientes de resolución, impugnaciones, observaciones y cuestionamientos efectuados por las Partes en el proceso de ejecución de sentencia, todo lo cual denota un extenso debate al que este Acuerdo Transaccional pone fin.

d. Este Acuerdo Transaccional resulta beneficioso para los Clientes Alcanzados porque recibirán el reembolso de las sumas pagadas oportunamente y el presente litigio terminaría en un lapso mucho más breve que el que implicaría continuar adelante con el derrotero procesal del trámite, hasta la última instancia.

e. En función de lo señalado en los puntos anteriores, la devolución contemplada en este Acuerdo Transaccional a favor de los Clientes Alcanzados constituye una "adecuada consideración de los intereses de los consumidores o usuarios afectados" conforme al art. 54 de la LDC.

En ese sentido, teniendo especialmente en cuenta las pautas y recomendaciones formuladas por el Juzgado interviniente, el Ministerio Público Fiscal y por el Programa para la Protección de Usuarios y Consumidores de la Procuración General de la Nación en sus intervenciones en el marco del incidente de ejecución, y lo resuelto previamente en el expediente principal en las distintas instancias, y sin que el presente implique el reconocimiento de los hechos o derechos invocados, las Partes al sólo efecto transaccional y conciliatorio, y tomando particularmente en cuenta el estado del proceso, así como las dificultades inherentes a un proceso de esta escala y las pautas generales que surgen del expediente, acuerdan poner fin al litigio mediante el presente Acuerdo Transaccional, el cual se regirá por los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial, artículo 54 y concordantes de la Ley N° 24.240, y por las siguientes cláusulas:

3.1. CONSUMIDORES ALCANZADOS POR EL ACUERDO TRANSACCIONAL.

El Acuerdo Transaccional alcanza a todas las personas que hayan sido clientes y ex clientes de TASA (y posteriormente de TMA, por la fusión indicada en el punto 2.5 del presente Acuerdo Transaccional) -salvo aquellos que hubieran ejercido el derecho de exclusión previsto en el art. 54 LDC o hubieran promovido reclamos individuales-, que hayan abonado cualquier monto que tenga como causa el abono "SVA TB", hasta la fecha del efectivo cese del cobro de dicho cargo.

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZABA
ABOGADO
C.A.P. 174 C.A.P.
C.A.P. 400 C.A.P.

Los datos identificatorios de los Clientes Alcanzados registrados en los sistemas de TASA y/o TMA serán remitidos a la Actora en un listado previo al inicio del proceso de reintegro de las sumas correspondientes. Dicho listado identificará en relación a cada Cliente Alcanzado su condición de actual cliente o ex cliente de TASA o de TMA, ello en función de la modalidad de restitución que se pacta más adelante, obrando asimismo en un Anexo de una certificación contable que será emitida por profesional independiente, a través de la cual se corroborará que el universo contemplado en el referido listado se corresponde con la información obrante en los sistemas de la ex TASA y/o TMA, coincidente con sus registros contables.

3.2. COMPROMISOS ASUMIDOS POR TMA:

3.2.1. COMPROMISO A FUTURO. Sujeto a la homologación del Acuerdo Transaccional, TMA se compromete a abstenerse de exigir a futuro el cobro del abono SVA-TB declarado nulo en los autos del presente Acuerdo Transaccional, de conformidad a las pautas de las sentencias recaídas en autos.

3.2.2. MONTOS A REINTEGRAR. Con carácter estrictamente transaccional, es decir, sin reconocer hechos ni derechos y sujeto a la homologación del presente Acuerdo Transaccional, TMA se compromete a distribuir entre los Clientes Alcanzados un importe total de Doce Mil Seiscientos Cuarenta Millones Novecientos Un mil, Doscientos Cincuenta y Dos Pesos, con Cuarenta Centavos (\$12.640.901.252,40 en adelante, el "Importe Total a Reintegrar").

A los efectos de su conformación, la Partes manifiestan que el Importe Total a Reintegrar tiene como base un Importe Total de Pesos Veinte Mil doscientos noventa y un millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos con 37/100 centavos (\$20.291.946.300,37) (en adelante, el "Importe Total"), determinado conforme los parámetros fijados en la sentencia de primera instancia y su confirmación por la alzada, y que se compone de:

a) Un Capital Histórico neto a reintegrar de Pesos Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con Cuarenta y Seis Centavos (\$3.262.361.889,46, en adelante, el "Capital Histórico"), resultante de los importes efectivamente percibidos por el concepto "SVA-TB", luego de practicarse los ajustes por devoluciones ya realizadas e impuestos, según la información contable y de sistemas de TMA.

b) Intereses calculados sobre dicho capital histórico neto a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina más el cincuenta por ciento (50%), hasta el 31 de diciembre de 2025 (la "Fecha de Corte"), por la suma de Dieciséis Mil Cuarenta Millones Ciento Veinte y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos, con Setenta y Nueve Centavos (\$16.040.123.758,79).

c) Un daño punitivo actualizado por Pesos Ciento Treinta y Seis Millones Trescientos Veinticuatro Mil Trescientos Dos con Cincuenta y Seis Centavos (\$136.324.302,56).




d) Una multa (art. 31 Ley 24.240) del veinticinco por ciento (25%) sobre los montos de capital histórico a reintegrar, por Pesos Ochocientos Quince Millones Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con Treinta y Seis Centavos (\$815.590.472,36).

e) Una multa (art. 31 Ley 24.240) del veinticinco por ciento (25%) sobre los montos de capital que fueron oportunamente reintegrados por TMA con anterioridad a la sentencia y al presente Acuerdo Transaccional, por Pesos Treinta y Siete Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Siete con Veinte Centavos (\$37.545.877,20).

f) Con respecto al criterio establecido en el punto décimo de la sentencia, correspondiente al descuento del costo de los servicios de valor agregado efectivamente contratados y prestados a los usuarios del grupo B definido en la sentencia, y sin importar renuncia alguna respecto del resto de los rubros reconocidos en la condena, conforme la información contable y de los sistemas de TMA, se procede a ajustar el Importe Total en un treinta y ocho coma noventa y tres por ciento (38.93%) por dicho uso, resultando a favor de los Clientes Alcanzados el Importe Total a Reintegrar por un total de Doce Mil Seiscientos Cuarenta millones, Novecientos Un Mil, Doscientos Cincuenta y Dos pesos, Con Cuarenta Centavos (\$12.640.901.252,40), conforme la certificación contable independiente que obra en el Anexo I.

3.2.3. METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN. El Importe Total a Reintegrar será distribuido entre los Clientes Alcanzados según la cantidad de meses que efectivamente abonaron el abono SVA-TB.

La metodología de determinación es la siguiente: una vez establecido el cargo facturado en cada uno de los meses al cliente o ex cliente del abono SVA-TB, seguidamente se procedió a calcular el monto por intereses desde cada uno



ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ MAZANA
ABOGADO
F.L. 17174 C.A.L.P.
TEL. 466 6744 P.

de los meses facturados hasta el 31 de diciembre 2025, arribando así a un total de capital más intereses; al monto resultante se le aplicó el % de uso indicado en el punto 3.2.2 (punto f) arribando así al monto total por cada cuenta corriente de cada cliente. Luego, se unificaron dichas cuentas en función a la titularidad de estas, obteniendo el monto total por cliente a partir de su DNI, CUIL, CUIT u otro documento identificatorio. Posteriormente se le adicionó a prorrata los montos correspondientes a los conceptos indicados en los puntos 3.2.2. c) y d) concluyendo en el monto a reintegrar a cada individuo. La correspondencia de los cálculos realizados se hallará asimismo corroborada por certificación contable que será emitida por contador independiente, y se adjuntará en Anexo al listado previsto en la cláusula 3.1.

3.2.4. MODALIDAD DE ACREDITACIÓN. DISTINTOS SUPUESTOS:

3.2.4.1. CLIENTES ACTUALES. El Importe Individual a Distribuir a favor de aquellos Clientes Alcanzados que a la Fecha de Corte revisten la condición de clientes o ex clientes de TASA, que sean actuales clientes de TMA será efectivizado mediante la acreditación a su favor en las cuentas corrientes comerciales del servicio de cada uno, lo cual se verá reflejado en algunas de las facturas a emitir en los dos (2) meses siguientes al de homologación del presente Acuerdo Transaccional, conforme ciclo de facturación de cada cuenta individual. El detalle de los Clientes Alcanzados involucrados por esta modalidad de distribución (actuales clientes), surgirá de la información volcada en la certificación contable referida en la cláusula 3.1.

3.2.4.2. EX CLIENTES DE TASA y TMA. Concluida la devolución a los clientes actuales según lo previsto en el punto precedente, en el plazo de un (1) mes se procederá a efectuar la devolución a aquellos que revisten la condición de ex clientes de TASA o de TMA mediante la emisión de nota de crédito aplicable a la cuenta corriente comercial de cada uno, procediéndose a acreditar o transferir (según corresponda) el importe individual a distribuir a favor. En el caso que corresponda transferencia, se procederá a efectuarla a la cuenta que los mismos posean en alguna entidad del sistema financiero o billetera digital, a cuyo fin TMA requerirá información a la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina –COELSA- (en adelante, "COELSA"), y suscribirá un acuerdo al efecto con alguna entidad bancaria que actualmente opera, a su entero costo y cargo y que contemplará cláusula de confidencialidad.

El monto resultante de dicha penalidad será afectado a los fondos remanentes, en los términos previsto en el punto 3.5.1.

De igual manera, si el proceso de homologación del presente Acuerdo Transaccional superara los noventa (90) días corridos desde el 1° de marzo de 2026, el monto a reintegrar en concepto de intereses se incrementará con la misma tasa utilizada para su cálculo en el punto 3.2.1 (punto b), en un mes por cada treinta (30) días de demora, tomándose la tasa para el cómputo de los meses de enero de 2026 en adelante de forma consecutiva para cada mes de demora. El incremento establecido por esta cláusula incrementará el monto a reintegrar a los consumidores por los mecanismos fijados en el punto 3.2.4.

El pago de la penalidad por incumplimiento no libera a TMA de la obligación de cumplir con lo establecido en este Acuerdo Transaccional, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

3.4. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de ejecución previsto en el punto 3.3., o del mayor plazo que hubiese conllevado el proceso allí referido -ello sin perjuicio de la penalidad pactada para tal supuesto en el mismo punto del Acuerdo Transaccional- TMA deberá presentar en autos un escrito detallando: (i) la acreditación de los reintegros de los clientes y transferencia de importes efectivamente realizadas a los no clientes; (ii) el saldo del Importe Total a Reintegrar que no hubiese podido ser distribuido y/o transferido (en adelante, los "Importes Remanentes") y puesto a disposición a través de Pago Fácil. Estos extremos deberán ser asimismo acreditados mediante certificación contable, pudiendo el contador actuante tomar en consideración al efecto tanto las constancias de la contabilidad de la Demandada, como la emanada de sus sistemas y demás documentación fehaciente presentada por TMA.

3.5. DESTINO DE LOS IMPORTES REMANENTES:




3.5.1. Fondos remanentes. Disponibilidad. Si por imposibilidad de individualizar cuentas de ex clientes involucrados en el Acuerdo Transaccional en otra entidad financiera o billetera digital, por carecer COELSA del dato correspondiente o por cualquier otra causal atendible, y concluido el periodo de entrega en las sucursales de Pago Fácil existiesen Importes Remanentes a tenor de la certificación contable a que alude el punto 3.4. del presente, TMA deberá depositar el monto correspondiente en una cuenta judicial a abrir a la orden del

Juzgado y como perteneciente a estos autos, a los fines de su imposición a Plazo Fijo por el plazo de doce (12) meses, a la espera de cualquier reclamo individual de forma directa ante el propio Juzgado actuante. Vencido el plazo indicado, la actora podrá proponer un destino para dichos fondos remanentes, debiendo el Juzgado disponer definitivamente el destino correspondiente de los fondos que eventualmente considere de conformidad con los términos y fines establecidos en el art. 54 de la Ley 24.24.

Por su parte, la penalidad establecida en el segundo párrafo del punto 3.3., se depositará en la cuenta de autos y tendrá el mismo fin y tratamiento que lo establecido en el párrafo previo.

3.6. PUBLICIDAD DEL ACUERDO TRANSACCIONAL:

3.6.1. Dentro de los diez (10) días hábiles desde que quede firme la homologación del Acuerdo, TMA a su costa y cargo, requerirá la publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial – de un aviso del siguiente tenor: *"Por decisión judicial en la causa "CODEC c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ Ley de Defensa del Consumidor", expediente N° FLP 59112/2014", en trámite ante el Juzgado Federal n° 2, Secretaría n°6 de La Plata, se declaró la nulidad del cobro del abono SVA TB (Servicios de valor agregado de Telefonía Básica) percibido por Telefónica de Argentina S.A. ilegalmente desde junio de 2014 a los usuarios de telefonía fija de todo el país, y en consecuencia el cese del cobro de dicho abono así como la posterior devolución de las sumas cobradas ilegalmente a todos los usuarios. En el marco de dicho proceso las partes han arribado a un acuerdo transaccional (en adelante el "Acuerdo"), en virtud del cual Telefónica Móviles Argentina S.A., dentro de los 180 días corridos a contar de la fecha en que quedara firme la homologación del Acuerdo y sin convalidar hechos ni derechos, devolverá a favor de los usuarios y ex usuarios a los que se les hubiera cobrado el abono SVA-TB el monto correspondiente a dicho cobro, con intereses y multas (descontando el costo de los servicios de valor agregado efectivamente contratados por los usuarios). Tratándose de actuales clientes de Telefónica Móviles Argentina S.A., el monto correspondiente les será acreditado dentro de los 60 días en las respectivas facturas emitidas en dicho periodo. En el caso de los consumidores alcanzados por el Acuerdo que hayan dejado de ser clientes de Telefónica de Argentina S.A. o de Telefónica Móviles Argentina S.A., se procederá a la emisión de nota de crédito aplicable a la cuenta corriente*



ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PÉREZ MAZANA
ABOGADO
MATR. N° 1177 C.F.A.P.
C.E. 13-406 C.F.A.P.

comercial de cada uno, procediéndose a acreditar o transferir (según corresponda) el importe individual a distribuir a favor. Por su parte, los beneficiarios del Acuerdo que hayan dejado de ser clientes de Telefónica Móviles Argentina S.A. y no tengan abierta a su nombre una cuenta a la vista en otra entidad financiera, podrán acercarse, dentro del plazo de 30 días contados desde la finalización de las devoluciones a través de transferencias bancarias, y por el plazo de 2 meses, a la Sucursal más cercana a su domicilio de Pago Fácil, a la cual podrán concurrir para percibir por caja el importe correspondiente, mediante la sola acreditación de su identidad. Los términos del Acuerdo y su Anexo podrán ser consultados en la página Web de Telefónica Móviles Argentina S.A. www.movistar.com.ar y asimismo en la página Web de la actora www.codec.org.ar . Los consumidores alcanzados por el Acuerdo que así lo deseen, podrán excluirse de los efectos de este mediante presentación en el expediente dentro de los treinta (30) días de la presente publicación, en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor”.

3.6.2. TMA hará una publicación en su página Web – conforme se detalla en Anexo II- de idéntico contenido al indicado en el punto anterior asegurando su visibilidad y accesibilidad desde la página de inicio de dicho portal, conteniendo un link que permita acceder a los términos del Acuerdo Transaccional, a la información contenida en su Anexo y al link <https://www.movistar.com.ar/>. Dicha publicación será mantenida visible y accesible por treinta (30) días. La actora realizará similar publicación en su sitio Web www.codec.org.ar .

3.6.3. Adicionalmente TMA: a) enviará una (1) comunicación mensual vía mail a las direcciones de correo electrónico de clientes y ex clientes que tenga disponibles en sus registros, informando sobre los términos del Acuerdo Transaccional, durante un plazo de tres (3) meses consecutivos; b) Envió una (1) notificación por medio de la app Mi Movistar a los clientes vigentes alcanzados por el Acuerdo Transaccional, al menos una (1) vez por mes durante tres (3) meses consecutivos. Se acompaña en Anexo II el detalle de ambas comunicaciones.

3.6.4. Finalmente, TMA incluirá en el resumen de cuenta/factura de sus clientes, por el plazo de tres (3) meses consecutivos, una leyenda sintética -conforme texto detallado en Anexo II- informando sobre la existencia del Acuerdo

Transaccional y remitiendo a su página Web para conocer los términos integrales del mismo.

3.7. ACREDITACIÓN SOBRE PUBLICIDAD. Cumplidos los recaudos en materia de publicidad del Acuerdo Transaccional contemplados en el punto que precede, TMA, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cese de las comunicaciones de distinta índole allí previstas, acreditará en el expediente el efectivo cumplimiento de lo acordado al respecto, mediante el acompañamiento de las constancias respectivas.



4. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE QUEDAR AL MARGEN DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE ACUERDO TRANSACCIONAL.

Los Clientes Alcanzados por el Acuerdo Transaccional tendrán el derecho de apartarse de los términos de este, mediante presentación en el expediente en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor dentro de los treinta (30) días corridos de realizada la última publicación de las indicadas en el punto 3.6.

5. VIGENCIA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL.

El Acuerdo Transaccional entrará en vigor a partir del día en que su homologación judicial quede firme, en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240. Homologado el Acuerdo Transaccional, Las Partes considerarán extinguidas por transacción - con efecto colectivo - la acción y derecho invocados contra la Demandada, atribuyéndose al Acuerdo Transaccional los alcances extintivos del proceso en los términos de los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor, excepto en relación a aquellos usuarios que hubieran efectuado un reclamo individual en sede administrativa o judicial, o hubieran manifestado su expresa voluntad de excluirse del presente dentro del plazo establecido a tal fin en el punto 4 del presente.

En caso de que V.S. decida modificar el Acuerdo Transaccional, las Partes no se encontrarán obligadas a cumplirlo, en tanto la intención de éstas es que el Acuerdo Transaccional se cumpla tal como se encuentra redactado en el presente. Este Acuerdo Transaccional y sus cláusulas son indivisibles y, en consecuencia, deben ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta. Para el



ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ MAZANA
ABOGADO
TEL: 5887 44 44
TEL: 5887 44 44 C.F.A.L.P.

caso de que el Acuerdo Transaccional no resulte homologado en los términos aquí propuestos, las partes podrán presentar un nuevo acuerdo transaccional que refleje las observaciones realizadas y/o aceptar expresamente las mismas. En su defecto el acuerdo transaccional se considerará como no escrito, procediéndose con su desglose del expediente y continuando el proceso según su estado, ello en línea con lo manifestado al inicio en cuanto a que el presente Acuerdo Transaccional es aceptado por las Partes sin reconocer hechos ni derechos de ninguna naturaleza y al solo efecto conciliatorio. Una vez homologado y cumplido íntegramente, el presente Acuerdo Transaccional extinguirá el Juicio como así también todo incidente o expediente relacionado con el Juicio.

6. COSTAS

TMA asume el pago total de las costas del proceso con la exclusión expresa de los eventuales honorarios que eventualmente pudieran corresponderle al Sr Cristian Parrilla, de profesión Actuario, en tanto correrán por exclusiva cuenta de CODEC por su eventual cargo de "Consultor Técnico" para el que fue designado por acta de audiencia del 20/09/2018 conf. arts. 360 inc. 1 y 458 del CPCCN, dejándose constancia -no obstante- que no se ha desempeñado ni ha realizado labor profesional alguna en autos ni por fuera de los mismos. Los honorarios de la representación letrada de la demandada serán soportados por esta última.

Aclarado ese punto, se acuerda el pago de los honorarios de los letrados de la parte actora por la intervención y/o representación y/o patrocinio y/o asistencia y/o asesoramiento, conforme sus roles y competencias a favor de la actora en el presente litigio, comprendiendo todas las instancias e incidencias, conforme el siguiente detalle:

Alejandro Alvaro Alonso Perez Hazaña (Tomo: 605 Folio: 469), Dante Rusconi (Tomo: 72 Folio: 571), Guillermina Gulo Tieri (Tomo: 606 Folio: 500), y Juan Ignacio Bulacio (Tomo: 603 Folio: 962), 8% del Importe Total a Reintegrar, equivalente a Mil Once Millones, Doscientos Setenta y Dos mil, con Cien pesos y Diecinueve Centavos (\$1.011.272.100,19 pesos), más el I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) y aportes a la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (en ambos casos, cuando corresponda), suma que se asignará de la

siguiente manera: para los Dres, Alejandro Alvaro Alonso Perez Hazaña, Dante Rusconi, Guillermina Gulo Tieri, en partes iguales de Trescientos Treinta y Cinco Millones, Novecientos Ochenta Mil, Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos, con Cuarenta Centavos (\$335.980.642,40 pesos), por letrado. Para el Dr. Juan Ignacio Bulacio en la suma de Tres Millones, Trescientos Treinta mil, Ciento Setenta y Tres pesos (\$3.330.173 pesos), todo lo cual se depositará dentro de los 30 días de homologado el presente Acuerdo Transaccional, en la cuenta de autos, junto con las sumas correspondientes al IVA y la acreditación del pago de los aportes profesionales a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a cargo de la demandada en juicios contradictorios (art. 12 inc. a última parte, ley 6.716).

7. SEGUIMIENTO Y CONSULTA

En caso de que sea considerando necesario, las partes se comprometen a comparecer a requerimiento del Juzgado en cualquier momento previo a la homologación, o con posterioridad, a audiencias de seguimiento con la participación del Ministerio Público Fiscal a fin de aclarar la información contenida en el presente y/o informar el estado de su cumplimiento.

8. PETITORIO.

Por todo lo expuesto a V.S. solicitamos:

- 1) Se tenga por debidamente presentado este Acuerdo transaccional;
- 2) Se corra vista del Acuerdo Transaccional y sus anexos I y II al Agente Fiscal interviniente junto con todas las constancias de esta causa a los efectos de que se expida conforme el art. 52 de la Ley 24.240;
- 3) Oportunamente se dicte resolución homologatoria del presente Acuerdo transaccional;
- 4) Acreditado el cumplimiento del Acuerdo Transaccional en todos sus términos y agotado el plazo del punto 3.5.1, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA

Firma... certificada... en sello especial n° FOROS 4720
Anexo n° FO04370359 y 60 Buenos Aires, 29/3/26

JOSE MARIANO
ESCRIBANO

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZAÑA
ABOGADO
TRABAJA EN C.A.L.P.

ANEXO II: PUBLICIDAD DEL ACUERDO TRANSACCIONAL

Cl 3.6.2: **Publicidad en la web:** Se publicará dentro de la portada de la web de Movistar, adicionando a la botonera ya existente -imagen debajo- bajo el título "Aviso Judicial SVA TB".

→ **Servicios de internet, telefonía móvil y celulares ?**



Al hacer click en dicha botonera dirigirá al mensaje completo, detallado en la cl. 3.6.1 y a los términos del acuerdo.

3.6.3.a: **Comunicación vía mail** a clientes actuales y ex clientes, recibirán pieza html con el siguiente contenido:

ALBERTO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZANA
ABOGADO
TEL: 52 47 44 44
- 52 47 44 44 C.F.A.L.P.



Aviso importante

Queremos informarte que, en el marco de la causa "CODEC c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ Ley de Defensa del Consumidor" (Expta. FLP 59112/2014), la Justicia declaró la nulidad del cobro del abono SVA-TB (Servicios de Valor Agregado de Telefonía Básica), por considerarlo ilegal desde junio de 2014, y ordenó el cese de dicho cobro y la devolución de los importes percibidos.

En el marco de dicho proceso judicial, las partes han arribado a un acuerdo, en virtud del cual Telefónica Móviles Argentina S.A. (continuadora de la ex Telefónica de Argentina S.A.) reintegrarán a los usuarios y ex usuarios alcanzados los importes cobrados, con intereses y multas correspondientes, descontando únicamente los servicios de valor agregado efectivamente contratados.

Modalidad de devolución:

- **Clientes actuales de telefonía fija o móvil:** acreditación en factura dentro de los 60 días de homologado el acuerdo.
- **Ex clientes:** emisión de nota de crédito aplicable a la cuenta corriente comercial, procediéndose a acreditar o transferir (según corresponda) el importe individual a distribuir a favor. En caso de acreditación, la misma se llevará a cabo en cuenta bancaria o billetera virtual dentro de los 30 días posteriores a la finalización de la devolución descrita en el punto anterior.
- **Ex clientes sin cuenta bancaria:** cobro en sucursales de PagoFácil, presentando DNI, una vez finalizada la devolución descrita en los anteriores puntos.

Los términos completos del acuerdo y su anexo podrán consultarse en los sitios web de Telefónica Móviles Argentina S.A. y de CODEC. Asimismo, los consumidores alcanzados podrán excluirse del acuerdo dentro del plazo de treinta (30) días, conforme lo previsto en el artículo 54 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

Más información

3.6.3.b: **Comunicación a través de la app "Mi Movistar":** Considerando que las notificaciones a través de la app tienen una limitación en el título de 20 caracteres y en el cuerpo de entre 60/100 caracteres, el texto se verá acotado de la siguiente manera:

Aviso importante

La justicia declaró nulo el cobro del SVA TB, Expte FLP 59112/2014. El cobro de este fue interrumpido. Se encuentra en proceso la devolución de las sumas.

[Link....](#)

3.6.4: **Leyenda en factura:** Considerando la limitación de 550 caracteres, el mensaje en factura será:

En el expte "CODEC c/ TASA", N° FLP 59112/2014", la justicia declaró la nulidad del abono SVA TB de telefonía fija, y el cese de su cobro, así como la devolución de las sumas. Las partes han arribado a un acuerdo por el cual TMA, dentro de los 180 días desde su homologación, devolverá a los que se les hubiera cobrado el cargo, el monto correspondiente, con int. y multas (descontando los sva efectivamente contratados por los usuarios). El monto les será acreditado dentro de los 60 días mediante factura. Link web



ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZANA
ABOGADO
T.M.A. BUENOS AIRES C.A.P.
T.M.A. BUENOS AIRES C.A.P.



INFORME DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE SOBRE MONTOS A REINTEGRAR CON RELACIÓN A LA FACTURACIÓN "ABONO SVA TB" EN LOS AUTOS: "Incidente N°7 CODEC c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/INC EJECUCION DE SENTENCIA" (Expte. FLP 59112/2014)

Señores

TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.
Domicilio legal Av. Corrientes 701, Planta Baja
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CUIT Nro 30-67881435-7

1. Objeto del encargo

He sido contratada por TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (continuadora de LA EX TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.), en adelante la Sociedad, para emitir un informe sobre los montos a reintegrar vinculados al concepto de facturación Abono SVA TB en el marco de los autos "Incidente N°7 CODEC c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/INC EJECUCION DE SENTENCIA" (Expte. FLP 59112/2014) según Anexos I a III adjuntos. Dicha información ha sido firmada por mí para propósitos de identificación, y en adelante, será referida como "la Información objeto del encargo".

2. Responsabilidad de la Gerencia de la Sociedad

La Gerencia de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación de la Información objeto del encargo.

Asimismo, la Gerencia de la Sociedad es responsable del sistema de administración y contabilidad (SAP) y de los sistemas comerciales ATIS y AMDOCS / T3, disponibles para posibilitar la preparación de la información objeto del encargo y para dar soporte conjuntamente con documentación al informe que cumplimenta este requerimiento judicial pertinente.

3. Responsabilidad del contador público

Mi responsabilidad consiste en la emisión del presente informe de cumplimiento, basado en mi tarea profesional, que se detalla en el párrafo siguiente, para cumplir con lo requerido la Sociedad. Soy independiente de Telefónica Móviles Argentina S.A. y he cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de las Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZANA
ABOGADO
T. 11.52.724-5.611 P.
T. 11.52.724-5.611 P.



4. Tarea profesional

Mi tarea profesional fue desarrollada de conformidad con las normas establecidas en la Resolución Técnica Nro 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y consistió en la aplicación de ciertos procedimientos necesarios para corroborar cierta información incluida en los ANEXOS adjuntos. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la tarea que me permita emitir el presente informe especial.

En un encargo para emitir un informe especial, se aplica una serie de procedimientos, y se limita a dar una manifestación de hallazgos derivados de la tarea, que son los resultados obtenidos de los procedimientos aplicados. Este servicio mejora la confiabilidad de la información objeto del trabajo, al estar acompañada por una manifestación profesional independiente que es diferente de la de los encargos de aseguramiento incluidos en los capítulos III, IV y V de la Resolución Técnica N° 37.

Los procedimientos detallados a continuación han sido aplicados sobre los registros operativos, contables y legales que me fueron suministrados por la Sociedad. Mi tarea se basó en la premisa que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Los procedimientos realizados consistieron únicamente en:

1. Reproceso aritmético de los importes mensuales del concepto "NETO" con la diferencia entre el total de cada mes de "Facturación ATIS" más "Facturación T3" menos "Devolución Año 2016", según surge del ANEXO I.
2. Reproceso aritmético de los totales mensual "NETO c/IVA", aplicando al total "NETO" un incremento del 21%", según surge del ANEXO I.
3. Reproceso aritmético de los importes mensuales de "Intereses", aplicando al "NETO c/ IVA", la tasa intereses", según surge del ANEXO I.
4. Reproceso aritmético de los importes mensuales de "Total Neto c/IVA más Intereses", con la sumatoria de los conceptos "NETO c/ IVA" mas "Intereses", según surge del ANEXO I.
5. Reproceso aritmético de los importes mensuales de "Total Neto c/IVA más Intereses - Sin Uso", con la aplicación "Total Neto c/IVA más Intereses" por el % de no uso, que surge de la diferencia del 100% menos el % de uso del 38,93%, según surge del ANEXO I.

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ BUZARINA
ABOGADO
T. 11.521.111.111
T. 11.521.111.111

6. Reproceso aritmético de los importes mensuales "Multa Art.31 Ley 24.240", aplicando al "NETO c/ IVA" un 25%", según surge del ANEXO I.

7. Reproceso aritmético de los importes mensuales "Multa Art.31 Ley 24.240 - Importe Reintegrados", aplicando al "Devolución - Año 2016" un 25%", según surge del ANEXO I.

8. Reproceso aritmético del "Total a reintegrar" sumando el concepto "Total Neto c/IVA más Intereses - Sin Uso" más "Multa Art.31 Ley 24.240" más "Multa Art.31 Ley 24.240 - Importes reintegrados" según surge del ANEXO I

9. Cotejar los importes mensuales, por el periodo enero a diciembre 2014, de la cuenta contable 7050000302 "Abono suplementario" con la impresión de "Vis.saldos.cta.mayor para el ledger 0L" (saldos contables) que surge del Sistema SAP por la sociedad 0083 Telefónica Argentina por el ejercicio 2014, surgen del ANEXO II.

10. Reproceso aritmético del promedio mensual por el periodo enero - mayo 2014 y el promedio por el periodo junio - diciembre 2014, reducido esta último periodo, en un 4,3%, que surge del ANEXO II.

11. Reproceso aritmético del concepto "Incremento promedio" de la división que surge del monto de la diferencia del promedio del periodo junio - diciembre 2014 menos el promedio del periodo enero - mayo 2014, sobre el promedio enero - mayo 2014, en unidades y porcentual, que surge del ANEXO II.

12. Cotejar que los importes de "Total Facturación ATIS"; "Total Facturación T3" y "Total Devolución - Año 2016" con los importes que surgen del ANEXO I según corresponda, que surgen del ANEXO II.

13. Reproceso aritmético de "Total Facturación neta devolución" con el total de "Total Facturación ATIS" mas "Total Facturación T3" menos "Total Devolución - Año 2016" , que surge del ANEXO II.

14. Cotejar el importe de "Total saldo contable Producto 1128 - Cuenta contable 7050000302 "Abono suplementario", con la información que surge del sistema contable SAP.

15. Reproceso aritmético de la diferencia entre "Total Facturación neta devolución" menos "Total saldo contable Producto 1128 - Cuenta contable 7050000302 "Abono suplementario" en unidades y porcentuales, según surge del ANEXO II.

16. Cotejar que los importes expuestos por cada uno de los conceptos indicados en el ANEXO III, surja de los totales del ANEXO II.

17. Cotejar que los montos totales por productos facturados por el periodo enero - mayo 2014, surjan de los mayores contables cuenta contables 7050000302 "Abono suplementario", partidas por agrupadas por productos con lo expuesto en el ANEXO III

18. Cotejar que los importes mes por mes, "Total facturado neto de devolución año 2016", surjan del ANEXO I, con lo expuesto en el ANEXO III

19. Reproceso aritmético de los promedios mensuales para los periodos enero - mayo 2014 y junio diciembre 2014, según surgen del ANEXO III

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PEREZ HAZARA
ABOGADO
INSCRITO EN EL C.A.P.
D. 008-11406 C.F.A.P.



- 20. Reproceso aritmético del calculo del % de uso, según surge del ANEXO III
- 21. Reproceso aritmético de los cálculos indicados en el ANEXO IV.

5. Manifestación profesional

Sobre la base del trabajo realizado, cuyo alcance se describe en los párrafos precedentes, informo que de las verificaciones realizadas no surgieron hallazgos que afecten la determinación de la Información objeto del encargo.

6. Restricción de uso del informe de cumplimiento

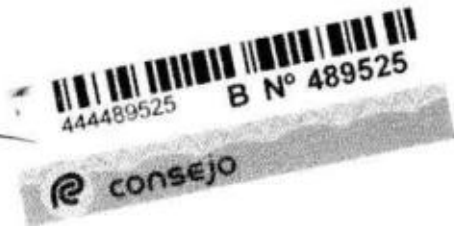
Mi informe de cumplimiento ha sido preparado exclusivamente para uso de la Dirección de la Sociedad y para su presentación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nro 2 de La Plata, en relación con los autos "Incidente N°7 CODEC c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/INC EJECUCION DE SENTENCIA" (Expte. FLP 59112/2014)" al 31 de diciembre de 2025 y, por lo tanto, no debe ser utilizado, hacerse referencia a él o ser distribuido con ningún otro propósito.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de marzo de 2026

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Maria Victoria Fernandez
Contadora Pública U.N.La.M
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 274 F° 62

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
PERE PIAZZA
ABOGADO
MATR. N° 114 C.A.L.P.
T° 905 F° 400 C.F.A.L.P.

N° 1 0029840

consejo Profesional de Escritores Económicos de Buenos Aires

Buenos Aires 20/03/2026 01 0 T. 34 Legalización: N° 489525

LEGALIZAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art 2 inc. d y e) y 20.485 (Art 21 inc. i) la actuación profesional de fecha 20/03/2025 referida a VARIOS de fecha perteneciente a TELEFONICA MOVILES ARGENTINA 30-07881435-T para ser presentada ante el JUZGADO CYC FED. 2 y declaramos que la firma inserta en dicha actuación se corresponde con la que el Dr. FERNANDEZ MARIA VICTORIA 27-25638263-1 tiene registrada en la matrícula CP T° 0274 F° 062 que se han efectuado los controles de matrícula vigente y control formal de dicha actuación profesional de conformidad con lo previsto en la Res. C. D. N° 34/2024, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional, y que firma en carácter de socio de

[Handwritten signature]

LA PRESENTE LEGALIZACIÓN NO ES VÁLIDA SIN EL SELLO Y FIRMA DEL SECRETARIO DE LEGALIZACIONES



Dr. JERONIMO J. GOMEZ MITI
CONTADOR PÚBLICO (U.B.A.)
T° 315 F° 124
SECRETARIO DE LEGALIZACIONES

**ALEJANDRO ALVARO ALONSO
 PEREZ-AZARNA
 ABOGADO
 P. ALBERTO GALLI,
 P. ROBERTO C. FALLI.**

ANEXO I

MONTOS A REINTEGRAR CON RELACION A LA FACTURACION "ABONO SVA TB" EN LOS AUTOS: "Incidente N°7 CODEC c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/INC EJECUCION DE SENTENCIA" (Expte. FLP 59112/2014)

Detalle de los montos facturados, devoluciones efectuadas, tasa de interés, intereses, multas y montos a reintegrar vinculados al concepto de facturación Anono SVA TB

Mes	Facturas/ATS	Facturacion T3	Devolucion -Ato	NETO	NETO IVA	Total Intereses	Intereses	Total Neto IVA mas Intereses	% Uso	Total Neto IVA mas Intereses Sin Uso	Multa Art.31 Ley 24.240	Multa Art.31 Ley 24.240 - Imporción reintegración	Total a reintegrar
ago-14	37.511.692,56	7.377.076,28		30.526.165,83	30.683.276,62	7.627.252,64	262.402.105,13	319.657.202,75	36,33%	156.120.370,71	9.237.746,15	1.344.475,07	206.410.374,33
ago-14	46.906.393,70	9.367.969,20		39.629.420,30	47.930.345,80	7.625.000,04	365.665.186,25	413.615.573,05	36,33%	262.289.304,35	11.967.549,20	2.341.952,30	206.978.963,85
ago-14	44.902.403,80	9.771.965,30		36.130.438,50	43.742.903,01	7.524.949,54	332.224.468,25	375.967.257,96	36,33%	229.507.259,36	10.935.915,75	2.152.498,89	242.738.273,61
ago-14	46.782.544,00	9.270.672,40		37.511.871,60	45.401.493,59	7.544.022,58	343.396.419,84	385.345.425,43	36,33%	237.795.706,41	11.305.657,15	2.302.653,15	251.437.956,71
ago-14	42.683.310,40	8.402.906,40		34.280.404,00	41.842.281,08	7.338.042,98	315.216.266,18	327.058.698,26	36,33%	216.050.874,34	10.469.572,27	2.100.726,60	232.612.173,26
ago-14	46.424.222,26	9.472.096,60		36.952.125,66	44.133.954,42	7.503.165,64	311.452.271,11	375.227.175,27	36,33%	229.152.229,26	11.032.098,60	2.237.983,15	242.423.101,01
ago-14	41.613.963,05	8.681.202,05		32.932.761,00	40.323.855,06	7.471.746,64	305.027.980,11	345.851.735,21	36,33%	211.006.940,91	10.205.973,77	2.044.076,71	223.057.991,37
ago-14	44.591.431,78	8.175.095,90		36.416.335,88	42.975.002,40	7.449.974,58	310.055.402,09	361.911.385,49	36,33%	224.147.610,05	9.466.323,78	1.954.289,36	216.979.473,19
ago-14	40.923.647,60	8.107.003,66		32.816.643,94	40.923.647,60	7.411.625,96	296.831.602,23	324.927.871,15	36,33%	213.920.698,03	10.445.765,08	2.121.750,50	226.376.222,02
ago-14	43.076.300,72	8.657.072,16		34.419.228,56	42.975.002,40	7.449.974,58	296.831.602,23	324.927.871,15	36,33%	213.920.698,03	10.445.765,08	2.121.750,50	226.376.222,02
ago-14	39.687.793,94	7.753.072,16		31.934.721,78	40.786.692,66	7.317.668,96	288.583.080,22	326.574.871,15	36,33%	213.920.698,03	10.445.765,08	2.121.750,50	226.376.222,02
ago-14	41.380.595,46	8.274.564,41		33.106.031,05	41.380.595,46	7.349.335,96	283.329.244,33	330.115.369,65	36,33%	197.004.303,39	9.693.255,15	1.808.299,58	216.002.500,55
ago-14	38.578.107,16	7.506.964,91		31.071.142,25	38.578.107,16	7.349.335,96	283.329.244,33	330.115.369,65	36,33%	197.004.303,39	9.693.255,15	1.808.299,58	216.002.500,55
ago-14	40.561.126,09	8.032.537,17		32.528.588,92	40.561.126,09	7.349.335,96	283.329.244,33	330.115.369,65	36,33%	197.004.303,39	9.693.255,15	1.808.299,58	216.002.500,55
ago-14	38.112.270,00	7.986.698,03		30.125.571,97	38.112.270,00	7.280.642,98	273.225.215,55	326.351.069,52	36,33%	196.746.557,32	9.542.750,90	1.846.874,66	210.688.096,16
ago-14	38.204.234,73	7.725.442,45		30.478.792,28	38.204.234,73	7.280.642,98	273.225.215,55	326.351.069,52	36,33%	196.746.557,32	9.542.750,90	1.846.874,66	210.688.096,16
ago-14	38.763.107,00	7.725.442,45		31.037.664,55	38.763.107,00	7.280.642,98	273.225.215,55	326.351.069,52	36,33%	196.746.557,32	9.542.750,90	1.846.874,66	210.688.096,16
ago-14	38.566.201,00	7.113.868,17		31.452.332,83	38.566.201,00	7.113.868,17	267.666.711,82	324.780.580,00	36,33%	193.071.174,59	9.071.985,90	1.811.300,01	202.100.977,91
ago-14	34.198.778,75	5.473.717,32		28.725.061,43	34.198.778,75	5.473.717,32	239.115.107,36	274.590.824,72	36,33%	180.686.487,33	8.254.477,37	1.776.460,29	190.601.332,08
ago-14	30.960.000,00	4.156.066,74		26.803.933,26	30.960.000,00	4.156.066,74	172.147.645,40	196.307.428,31	36,33%	117.519.680,90	9.071.985,90	254.138,07	160.200.696,53
ago-14	25.697.103,40	1.176.034,28		24.521.069,12	25.697.103,40	1.176.034,28	124.236.077,90	140.031.943,61	36,33%	92.433.332,63	7.170.303,90		137.204.646,53
ago-14	31.544.417,96	8.031.943,61		23.512.474,35	31.544.417,96	8.031.943,61	254.656.724,23	280.006.487,33	36,33%	190.342.297,02	8.258.732,78		176.002.386,80
ago-14	26.437.155,65	8.191.455,81		18.245.699,84	26.437.155,65	8.191.455,81	216.523.480,71	240.006.487,33	36,33%	167.403.010,77	6.620.378,75		131.176.344,58
ago-14	26.790.416,68	8.068.811,11		18.721.605,57	26.790.416,68	8.068.811,11	216.523.480,71	240.006.487,33	36,33%	167.403.010,77	6.620.378,75		131.176.344,58
ago-14	27.760.149,35	8.068.811,11		19.691.338,24	27.760.149,35	8.068.811,11	216.523.480,71	240.006.487,33	36,33%	167.403.010,77	6.620.378,75		131.176.344,58
ago-14	29.011.024,30	8.068.811,11		20.942.213,19	29.011.024,30	8.068.811,11	216.523.480,71	240.006.487,33	36,33%	167.403.010,77	6.620.378,75		131.176.344,58
ago-14	27.045.022,36	8.068.811,11		18.976.211,25	27.045.022,36	8.068.811,11	216.523.480,71	240.006.487,33	36,33%	167.403.010,77	6.620.378,75		131.176.344,58
ago-14	28.193.968,63	8.068.811,11		20.125.157,52	28.193.968,63	8.068.811,11	216.523.480,71	240.006.487,33	36,33%	167.403.010,77	6.620.378,75		131.176.344,58
ago-14	26.283.300,20	8.068.811,11		18.214.489,09	26.283.300,20	8.068.811,11	216.523.480,71	240.006.487,33	36,33%	167.403.010,77	6.620.378,75		131.176.344,58
ago-14	27.412.138,07	8.068.811,11		19.343.326,96	27.412.138,07	8.068.811,11	216.523.480,71	240.006.487,33	36,33%	167.403.010,77	6.620.378,75		131.176.344,58

[Signature]
 Pedro V. Vominario
 Gerente Contabilidad
 Telefónica Móviles Argentina S.A.

Inicializado a efectos de mi identificación con mi informe de fecha 20 de marzo de 2026

[Signature]

Maria Victoria Fernandez
 Contadora Pública U.N.La.M
 C.P.C.C.A.B.A T274 F°62

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
 PIBE TRAZANA
 BOGOTANO
 PASAJE 174 C.A.L.P.
 1000 P.O. BOX C.F.A.L.P.

ANEXO I (cont.)

Mes	Facturables	Facturación T3	Devolución - Año 2016	NETO	NERO de IVA	Total Intereses	Intereses	Total Neto de IVA más Intereses	% Libro	Total Neto de IVA más Intereses Sin Libro	Multa Art. 31 Ley 24.240	Multa Art. 31 Ley 24.240 - Importación reintegrada	Total a reintegrar
dic-16	25.161.000,23			25.161.000,23	30.444.810,28	6.647.940,68	202.380.943,71	232.828.683,99	38,93%	142.169.560,46	7.611.203,97		149.800.763,03
ene-17	26.969.993,90			26.969.993,90	32.669.962,26	6.617.024,46	216.178.127,59	248.848.119,85	38,93%	151.968.195,12	8.167.496,06		160.135.691,18
feb-17	24.349.396,25			24.349.396,25	29.462.773,00	6.597.984,46	194.082.524,80	223.545.297,90	38,93%	138.516.066,62	7.865.693,27		146.381.759,89
mar-17	26.052.136,15			26.052.136,15	31.571.468,37	6.587.702,46	207.039.267,94	238.610.799,31	38,93%	145.716.336,73	7.892.872,08		153.609.208,83
abr-17	21.358.688,24			21.358.688,24	26.068.061,98	6.520.004,46	170.177.612,07	196.245.674,05	38,93%	119.844.568,41	6.517.015,90		126.361.574,91
may-17	25.108.460,44	193.406,64		25.301.867,08	30.731.464,17	6.498.144,46	198.711.936,97	234.413.401,13	38,93%	140.278.644,24	6.582.866,04		146.861.510,29
jun-17	22.300.816,97	288.443,83		22.589.260,80	27.395.090,03	6.490.004,46	177.219.534,46	204.614.624,49	38,93%	124.655.362,38	6.848.772,51		131.504.134,89
jul-17	24.172.434,52	269.717,30		24.442.151,82	28.324.916,36	6.408.614,46	181.368.392,98	209.694.215,07	38,93%	128.172.876,37	7.081.279,08		135.254.155,45
ago-17	21.230.581,11	218.440,69		21.449.021,80	26.862.403,77	6.438.364,46	182.316.369,53	208.883.909,27	38,93%	148.025.144,13	8.210.804,36		156.294.947,47
sep-17	22.719.863,08	268.443,83		22.988.306,91	28.324.916,36	6.380.004,46	181.368.392,98	242.391.432,45	38,93%	148.025.144,13	8.210.804,36		156.294.947,47
oct-17	14.327.316,35	269.717,30		14.597.033,65	32.843.217,38	6.300.694,46	156.128.174,26	198.971.268,58	38,93%	110.308.760,73	6.146.130,56		116.454.911,29
nov-17	15.340.233,90	4.423.291,78		19.763.525,68	24.594.522,25	6.300.694,46	156.128.174,26	198.971.268,58	38,93%	110.308.760,73	6.146.130,56		116.454.911,29
dic-17	10.129.385,90	5.360.471,63		15.489.857,53	36.422.212,77	6.318.015,12	158.220.023,92	183.391.268,58	38,93%	111.994.548,19	6.292.811,17		118.287.359,36
ene-18	10.531.517,19	10.673.296,74		21.204.813,93	25.173.244,66	6.285.449,46	158.220.023,92	183.391.268,58	38,93%	111.994.548,19	6.292.811,17		118.287.359,36
feb-18	6.619.227,08	14.718.372,77		21.337.599,85	29.185.719,76	6.252.449,46	162.540.212,98	186.390.909,06	38,93%	113.626.387,74	6.464.714,70		120.091.102,45
mar-18	4.875.577,92	15.582.260,87		20.457.838,79	24.786.094,94	6.180.004,46	153.264.102,14	178.032.187,08	38,93%	108.721.836,16	6.191.521,23		114.913.357,39
abr-18	3.798.476,52	15.452.950,03		19.251.426,55	23.294.217,66	6.190.004,46	143.447.181,73	166.741.379,38	38,93%	101.826.687,79	5.823.554,41		107.650.242,21
may-18	3.978.809,64	15.152.630,21		19.131.440,85	23.149.042,27	6.128.694,17	146.938.179,07	164.906.790,56	38,93%	100.706.304,97	5.787.262,07		106.493.567,03
jun-18	3.710.626,51	16.241.963,32		19.952.589,83	24.142.633,69	6.081.100,55	146.938.179,07	171.078.812,77	38,93%	104.475.660,24	6.035.658,42		110.511.318,66
jul-18	2.122.668,28	16.617.905,80		18.740.574,08	22.676.056,85	6.043.913,05	137.085.647,03	159.781.742,88	38,93%	97.564.318,91	5.668.023,96		103.232.342,87
ago-18	1.626.803,03	16.233.966,34		17.863.609,37	21.585.917,90	6.000.399,94	128.518.529,29	151.104.447,19	38,93%	92.277.426,42	5.396.478,47		97.673.905,90
sep-18	1.768.034,57	15.797.794,12		16.565.828,69	21.242.652,71	5.948.203,99	128.565.469,47	147.598.042,19	38,93%	90.136.112,68	5.319.636,18		95.455.748,86
oct-18	1.577.932,46	15.368.061,86		16.945.994,34	20.540.903,15	5.885.167,29	120.886.831,36	141.427.784,51	38,93%	86.368.020,41	5.136.236,29		91.504.256,70
nov-18	1.698.473,05	14.837.244,20		16.535.717,25	20.008.217,87	5.803.149,95	118.113.972,67	136.122.190,74	38,93%	83.127.966,61	5.003.064,47		88.130.021,08
dic-18	1.531.101,87	14.688.033,48		16.219.135,35	19.600.953,77	5.733.026,68	112.378.827,35	131.980.481,13	38,93%	80.999.681,00	4.900.238,44		85.899.919,44
ene-19		14.470.691,20		14.470.691,20	17.529.536,35	5.669.132,73	99.274.050,66	116.783.397,01	38,93%	71.318.144,86	4.377.384,08		75.695.528,94
feb-19		13.700.222,94		13.700.222,94	16.577.268,64	5.615.612,23	93.090.341,32	109.667.610,75	38,93%	66.972.915,17	4.144.317,41		71.116.032,58
mar-19		13.157.330,78		13.157.330,78	15.900.370,24	5.561.526,64	88.341.962,02	104.461.832,26	38,93%	63.793.478,27	3.980.082,96		67.773.570,83
abr-19		12.474.240,47		12.474.240,47	15.003.830,97	5.499.147,91	82.968.022,89	98.081.853,66	38,93%	59.887.251,22	3.773.467,74		63.670.708,96
may-19		11.838.916,93		11.838.916,93	14.321.458,49	5.439.198,23	77.742.900,24	92.064.358,72	38,93%	56.222.437,48	3.580.364,97		59.802.802,35

Pedro Luis Vommaro
 Gerente Contabilidad
 Telefonica Móviles Argentina S.A.

Inicializado a efectos de mi identificación con
 mi informe de fecha 20 de marzo de 2026

Maria Victoria Fernandez
 Contadora Pública U.N La.M
 C.P.C.E.C.A.B.A T°274 F°62

ALEJANDRO ALVARO ALONSO PEREZGAZANA
 BOGANO
 C.A.P.
 1155 P. 600 B.P.A.P.

ANEXO I (cont.)

[Handwritten signature]

Mes	Facturas-ABIS	Facturacion T3	Devolucion - Año 2016	NETO	NETO IVA	Tasa Intereses	Intereses	Total Neto IVA min Intereses	% Uso	Total Neto IVA min Intereses	Multa Art. 31 Ley 24.240 - Importes reintegrados	Total a reintegrar
dic-21	10.760.971,17	10.260.971,17	9.965.761,20	12.476.775,72	3.849.026,73	48.338.705,07	48.338.705,07	60.774.426,09	38,93%	37.114.648,72	3.103.543,78	41.218.092,50
ene-22	9.965.761,20	10.965.401,78	10.965.401,78	12.046.471,05	3.548.176,64	48.338.705,07	48.338.705,07	58.379.506,25	38,93%	35.650.108,10	3.011.617,16	38.661.725,26
feb-22	10.965.401,78	10.700.194,19	10.700.194,19	12.372.107,54	3.704.930,71	48.338.705,07	48.338.705,07	61.240.281,02	38,93%	37.658.532,15	3.169.025,89	40.827.558,04
mar-22	10.700.194,19	10.208.981,96	10.208.981,96	12.352.858,76	3.622.826,53	48.338.705,07	48.338.705,07	61.668.077,67	38,93%	36.325.915,34	3.089.217,04	39.415.132,38
abr-22	10.208.981,96	10.458.256,56	10.458.256,56	12.654.338,14	3.699.700,76	48.338.705,07	48.338.705,07	58.485.718,71	38,93%	35.722.538,15	3.163.834,42	38.886.372,57
may-22	10.458.256,56	10.058.479,63	10.058.479,63	12.136.117,26	3.490.481,60	48.338.705,07	48.338.705,07	57.483.862,57	38,93%	35.028.194,29	3.033.779,32	38.061.973,61
jun-22	10.058.479,63	10.788.105,74	10.788.105,74	13.026.987,95	3.472.514,70	48.338.705,07	48.338.705,07	54.452.027,81	38,93%	35.534.810,42	3.256.146,96	38.790.957,38
jul-22	10.788.105,74	10.861.420,02	10.861.420,02	13.178.618,22	3.324.698,37	48.338.705,07	48.338.705,07	59.970.607,49	38,93%	36.012.646,16	3.562.872,44	39.575.518,60
ago-22	10.861.420,02	11.693.420,71	11.693.420,71	14.141.779,08	3.127.657,24	48.338.705,07	48.338.705,07	64.058.981,78	38,93%	36.136.070,31	3.054.021,36	39.190.091,67
sep-22	11.693.420,71	11.778.090,58	11.778.090,58	13.002.450,30	3.243.094,26	48.338.705,07	48.338.705,07	61.649.267,71	38,93%	36.890.266,78	3.016.873,05	40.907.140,40
oct-22	11.778.090,58	13.408.447,95	13.408.447,95	16.224.272,02	2.949.652,41	48.338.705,07	48.338.705,07	64.961.160,76	38,93%	36.259.526,04	4.165.057,43	42.424.583,47
nov-22	13.408.447,95	12.948.347,63	12.948.347,63	13.408.447,95	2.856,211,75	48.338.705,07	48.338.705,07	62.640.271,40	38,93%	37.600.720,42	4.203.287,29	41.804.007,71
dic-22	12.948.347,63	13.768.784,89	13.768.784,89	15.662.229,72	2.760.426,65	48.338.705,07	48.338.705,07	60.731.186,16	38,93%	37.087.714,90	4.281.703,46	41.369.418,36
ene-23	13.768.784,89	13.856.032,24	13.856.032,24	16.812.968,01	2.662.124,94	48.338.705,07	48.338.705,07	61.871.251,06	38,93%	37.600.720,42	4.203.287,29	41.804.007,71
feb-23	13.856.032,24	14.154.391,59	14.154.391,59	17.126.813,02	2.649.116,67	48.338.705,07	48.338.705,07	60.731.186,16	38,93%	37.087.714,90	4.281.703,46	41.369.418,36
mar-23	14.154.391,59	13.957.628,18	13.957.628,18	16.089.050,68	2.471.024,60	48.338.705,07	48.338.705,07	57.781.026,13	38,93%	37.087.714,90	4.281.703,46	41.369.418,36
abr-23	13.957.628,18	13.464.236,62	13.464.236,62	16.148.438,35	2.170.380,16	48.338.705,07	48.338.705,07	53.684.321,72	38,93%	37.962.300,45	4.072.032,16	42.034.332,61
may-23	13.464.236,62	13.841.684,56	13.841.684,56	17.411.659,60	2.030.296,69	48.338.705,07	48.338.705,07	53.091.059,59	38,93%	38.426.967,09	4.157.109,59	42.584.076,68
jun-23	13.841.684,56	14.309.507,39	14.309.507,39	18.461.197,94	1.767.000,76	48.338.705,07	48.338.705,07	52.822.268,52	38,93%	38.259.830,09	4.352.914,82	42.612.744,91
jul-23	14.309.507,39	15.257.188,36	15.257.188,36	19.465.436,19	1.706,877,65	48.338.705,07	48.338.705,07	53.197.703,08	38,93%	38.213.476,48	4.088.269,55	42.301.746,03
ago-23	15.257.188,36	16.087.139,00	16.087.139,00	21.088.302,45	1.534.024,07	48.338.705,07	48.338.705,07	52.747.986,61	38,93%	38.005.470,00	5.497.066,64	43.502.536,64
sep-23	16.087.139,00	16.172.246,99	16.172.246,99	23.711.114,79	1.202.646,30	48.338.705,07	48.338.705,07	56.684.026,95	38,93%	34.003.191,52	7.136.835,47	41.139.027,00
oct-23	16.172.246,99	19.056.970,90	19.056.970,90	23.973.352,00	1.234.144,00	48.338.705,07	48.338.705,07	64.825.033,76	38,93%	38.567.764,58	8.000.200,55	46.567.965,13
nov-23	19.056.970,90	23.973.352,00	23.973.352,00	28.945.451,00	1.062.100,00	48.338.705,07	48.338.705,07	73.768.163,96	38,93%	47.256.700,94	9.628.917,81	56.885.618,75
dic-23	23.973.352,00	31.967.686,89	31.967.686,89	32.776.927,41	0,00	48.338.705,07	48.338.705,07	78.208.273,78	38,93%	46.536.354,12	9.914.990,29	56.451.344,41

[Handwritten signature]

Pedro Luis Vommaro
 Gerente Contabilidad
 Telefonica Moviles Argentina S.A.

Inicializado a efectos de mi identificación con mi informe de fecha 20 de marzo de 2026

[Handwritten signature]
 María Victoria Fernandez
 Contadora Pública U.N.La.M
 C.P.C.E.A.B.A T274 F62

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
 PÉREZ HAZANA
 ABOGADO
 SUSANA C.A.L.P.
 P. 489 C.F.A.L.P.

[Handwritten signature]

ANEXO I (cont.)

Mes	Facturado ABS	Facturación T3	Devolución - ABO	NETO	NETO IVA	Tasa Intereses	Intereses	Total Neto IVA más Intereses	% Neto	Total Neto IVA más Intereses Sin Icto	Multa Art. 31 Ley 24.240	Multa Art. 31 Ley 24.240 - Importes reintegrados	Total a reintegrar
abr-24	32.976.046,52			32.976.046,52	30.780.079,21	0,07967008	34.877.281,40	74.857.360,61	36,00%	45.995.908,47	9.453.010,00		55.533.928,27
may-24	32.666.576,51			32.666.576,51	30.952.857,58	0,08006712	32.838.415,48	72.482.273,06	36,00%	44.215.871,35	9.860.794,38		54.105.756,75
jun-24	32.450.570,57			32.450.570,57	30.805.116,96	0,07864856	30.873.281,36	63.538.637,04	36,00%	42.649.540,78	9.816.276,14		52.465.816,93
jul-24	32.205.036,16			32.205.036,16	30.678.082,75	0,07812812	28.363.357,52	62.441.440,26	36,00%	41.195.868,37	9.769.020,60		50.965.089,00
ago-24	32.257.196,39			32.257.196,39	30.631.192,83	0,07765266	26.233.796,86	62.244.970,70	36,00%	38.944.177,71	9.792.272,71		48.801.955,41
sep-24	31.664.682,36			31.664.682,36	30.685.196,85	0,07743564	23.794.175,10	62.478.341,56	36,00%	38.118.641,41	9.866.261,72		47.984.933,13
oct-24	32.100.194,79			32.100.194,79	30.841.223,60	0,08079062	10.886.047,70	63.617.228,07	36,00%	37.190.258,89	9.710.302,38		46.902.561,27
nov-24	31.629.472,27			31.629.472,27	30.742.621,65	0,08281865	18.252.512,16	56.337.730,01	36,00%	36.595.624,63	9.600.035,36		45.120.660,00
dic-24	31.435.943,03			31.435.943,03	30.697.541,70	0,08002578	16.688.271,46	54.191.776,85	36,00%	33.094.178,01	9.546.303,38		43.030.986,00
ene-25	31.100.198,92			31.100.198,92	30.621.204,39	0,08002578	14.330.913,72	50.298.455,42	36,00%	30.094.178,01	9.671.895,42		42.971.983,00
feb-25	29.659.125,37			29.659.125,37	30.106.467,33	0,08274268	11.677.762,03	44.786.265,36	36,00%	27.305.352,07	8.271.121,83		35.627.473,90
mar-25	27.362.386,22			27.362.386,22	27.343.510,47	0,08282888	2.296.241,36	4.998.751,84	36,00%	5.002.437,61	1.835.677,62		7.698.315,22
abr-25	6.088.016,92			6.088.016,92	646.680,78	0,26378169	171.112,47	819.862,25	36,00%	500.642,06	162.172,45		662.814,51
may-25	536.107,26			536.107,26	430.283,04	0,24639413	83.560,70	523.843,74	36,00%	319.788,01	107.070,21		427.361,02
jun-25	395.004,00			395.004,00	333.332,35	0,24639413	7.930,60	81.291,98	36,00%	37.430,12	13.325,60		50.756,71
jul-25	44.051,56			44.051,56	53.332,35	0,14689584	7.930,60	81.291,98	36,00%	37.430,12	13.325,60		50.756,71
TOTAL	1.408.678.778,35	1.441.271.981,24	150.183.508,80	2.698.166.850,79	2.262.361.889,46		16.045.123.758,79	18.322.465.648,25		11.797.784.022,31	815.988.472,36	37.940.877,20	13.640.961.261,87

[Handwritten signature]

Pedro Luis V. Comnaro
 Gerente Contabilidad
 Telefonica Móviles Argentina S.A.

Inicializado a efectos de mi identificación con mi informe de fecha 20 de marzo de 2026

[Handwritten signature]

María Victoria Fernandez
 Contadora Publica U.N.LaM
 C.P.C.E.C.A.B.A T°274 F°62

ANEXO II

MONTOS A REINTEGRAR CON RELACIÓN A LA FACTURACIÓN "ABONO SVA TB" EN LOS AUTOS: "Incidente N°7 CODEC c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/INC EJECUCION DE SENTENCIA" (Expte. FLP 59112/2014)

Saldos contables relacionados con la cuenta 7050000302 "Abono suplementario"

1) Saldo total cuenta mayor 7050000302 "Abono suplementario"

Periodo	Total
ene-14	56.162.466,05
feb-14	56.573.190,93
mar-14	64.977.966,60
abr-14	65.165.103,99
may-14	66.693.935,59
jun-14	83.174.339,47
jul-14	93.104.572,87
ago-14	93.956.755,47
sep-14	92.881.117,75
oct-14	89.555.216,74
nov-14	88.621.489,84
dic-14	87.999.497,31

2) Incremento % periodo junio - diciembre 2014

Promedio enero - mayo 2014	61.914.532,63
Promedio junio - diciembre 2014 (reducido en un 4,3%)	86.016.260,75
Incremento promedio	24.101.728,12
% incremento % sobre promedio enero-mayo 2014	38,93%

3) Comprobación saldos contables con total facturado / devuelto

Total Facturación ATIS	1.405.078.778,35
Total Facturación T3	1.441.271.581,24
Total Devolución - Año 2016	- 150.183.508,80
Total Facturación neta devolución	2.696.166.850,79
Total saldo contable Producto 1128 - Cuenta contable 7050000302 "Abono suplementario"	2.741.337.826,78
Diferencia - \$ ⁽¹⁾	45.170.975,99
Diferencia - %	1,65%

(1) La diferencia corresponde a documentos emitidos sobre cuenta de clientes, notas de créditos no identificadas en el proceso de extracción de la información de los sistemas comerciales.

Inicializado a efectos de mi identificación con mi informe de fecha 20 de marzo de 2026

Maria Victoria Fernandez
 Contadora Pública U.N.La.M
 C.P.C.E.C.A.B.A T°274 F°62

Pedro Luis Vommaro
 Gerente Contabilidad
 Telefónica Móviles Argentina S.A.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
 PEREZ HAZAN
 TALLERES PEREZ HAZAN
 TALLERES PEREZ HAZAN

ANEXO III

MONTOS A REINTEGRAR CON RELACIÓN A LA FACTURACIÓN "ABONO SVA TB" EN LOS AUTOS: "Incidente N°7 CODEC c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/INC EJECUCION DE SENTENCIA" (Expte. FLP 59112/2014)

% Utilización servicios incluidos en el abono SVA- TB

Promedio facturación Abono SVA- TB (ene - may 2014)

Producto	Descripción	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14
1102	Facturación detallada	4.285.100,01	4.541.946,92	4.317.425,56	4.813.771,31	4.633.442,84
1107	Identificación de llamadas	7.235.856,03	7.515.337,35	7.279.672,47	7.562.835,95	7.262.699,15
1110	Conferencia tripartita	135.996,34	143.243,45	135.929,81	143.578,91	135.478,03
1111	Llamada en espera	1.287.824,47	1.325.657,71	1.283.653,23	1.322.974,20	1.265.922,98
1114	Desvío de llamadas	227.842,71	245.854,10	229.345,32	244.737,73	226.378,60
	Resto conceptos	268.333,38	267.798,44	268.110,29	267.783,59	268.682,49
	Total mes	13.440.952,94	14.039.837,97	13.514.136,68	14.355.681,69	13.792.604,09
	Promedio mensual (a)	13.828.642,67				

Total facturado neto de devolución año 2016

Mes	Facturado ATIS	Devolución- Año 2016	NETO
jun-14	37.913.682,06	7.377.916,26	30.535.765,80
jul-14	48.996.389,70	9.367.969,20	39.628.420,50
ago-14	44.922.460,80	8.771.995,50	36.150.465,30
sep-14	46.782.504,00	9.210.612,60	37.571.891,40
oct-14	42.983.310,60	8.402.906,40	34.580.404,20
nov-14	45.424.222,20	8.951.532,60	36.472.689,60
dic-14	41.918.663,05	8.179.906,80	33.738.756,25
	Promedio mensual (b)	35.525.484,72	

(a) Promedio facturación Abono SVA- TB (ene - may 2014)

(b) Facturación % clientes neto de devolución 2016 (jun-dic 2014)

Promedios

13.828.642,67

35.525.484,72

% Uso = (a) / (b)

38,93%

Inicializado a efectos de mi identificación con mi informe de fecha 20 de marzo de 2026

Maria Victoria Fernandez
 Contadora Pública U.N.La.M
 C.P.C.E.C.A.B.A T°274 F°62

Pedro Luis Vommaro
 Gerente Contabilidad
 Telefónica Móviles Argentina S.A.

ALEJANDRO ALVARO ALONSO
 PEREZ HAZJAK
 ASAGANO
 MEXPERTA C.A.L.P.
 INSCRITO EN C.F.A.L.P.

ANEXO IV

MONTOS A REINTEGRAR CON RELACION A LA FACTURACION "ABONO SVA TB" EN LOS AUTOS: "Incidente N°7 CODEC c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/INC EJECUCION DE SENTENCIA" (Expte. FLP 59112/2014)

Total resumido de los montos a reintegrar

Conceptos	Importes
Total Facturación ATIS	1.405.078.778,35 (a)
Total Facturación T3 (b)	1.441.271.581,24 (b)
Total Devolución - Año 2016	- 150.183.508,80 (c)
Total NETO	2.696.166.850,79 (d) = (a) + (b) - (c)
IVA 21%	566.195.038,67 (e) = (d) x 21%
Total NETO c/ IVA	3.262.361.889,46 (f) = (d) + (e)
Total Intereses	16.040.123.758,79 (g)
% Uso	38,93%
% No Uso	61,07% (h) = 1 - % uso
Total Neto \$ Sin Uso	11.787.764.902,31 (i) = (f) + (g) * (h)
Total Multa Art.31 Ley 24.240	815.590.472,36 (j)
Total Multa Art.31 Ley 24.240 - Importes reintegrados	37.545.877,20 (k)
Total a reintegrar	12.640.901.251,87 (l) = (i) + (j) + (k)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Inicializado a efectos de mi identificación con mi informe de fecha 20 de marzo de 2026

[Handwritten signature]
 Maria Victoria Fernandez
 Contadora Pública U.N.I.a.M
 C.P.C.E.C.A.B.A T°274 F°62

[Handwritten signature]
 Pedro Luis Vommaro
 Gerente Contabilidad
 Telefónica Móviles Argentina S.A.

[Handwritten signature]
 ALEJANDRO ALVARO ALONSO
 PEREZ MAZANA
 ABOGADO
 T° 137 P° 174 C.A.L.P.
 T° 605 P° 400 C.F.A.L.P.



26047910100005

JUAN JO
Maj
ESCI





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 020584720
**Esc. Juan José MERINO
DE BENEDETTI**
**Registro
479**
**Tucumán 1561
Piso 11º**
**tel. 4373-1967
4372-0563**
**escribania@escribania
debenedetti.com.ar**

1 Buenos Aires, 20 de **Marzo** de 2026. En mi carácter de escribano

2 Titular del Registro 479 de la Ciudad de Buenos Aires

3 **CERTIFICO:** Que la/s **Firmas** que obra/n en el

4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

5 formaliza simultáneamente por ACTA número **120** del LIBRO

6 número **61**, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 **Alejandro Álvaro Alonso PÉREZ HAZAÑA**, D.N.I. 30.037.743; **Dante Daniel**

9 **RUSCONI**, D.N.I. 20.586.646; **Ana Guillermina GULO TIERI**, D.N.I.

10 34.295.872; **Juan Ignacio BULACIOS**, D.N.I. 30.407.271; **Nicolás CAPELLI**,

11 D.N.I. 21.715.581; **Manuel Ernesto LARRONDO**, D.N.I. 23.281.248.- Justifican

12 sus identidades exhibiendo los documentos mencionados.- **INTERVIENEN:** a)

13 Alejandro Álvaro Alonso PÉREZ HAZAÑA; Dante Daniel RUSCONI; Ana Gui-

14 llermina GULO TIERI; Juan Ignacio BULACIOS, por sus propios derechos; b) Ale-

15 jandro Álvaro Alonso PÉREZ HAZAÑA como Apoderado de la Asociación Civil

16 **“CENTRO DE ORIENTACIÓN, DEFENSA Y EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR – C.O.D.E.C.”** C.U.I.T. 30-71138318-9, con domicilio en Del Valle Iber-

17 lucea n°2.143, Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, inscripta

18 en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 15/05/2007, en la Matrícula

19 32.087, por Resolución 2783/07, a mérito del Poder General Judicial otorgado por

20 escritura 43, del 20/03/2026, pasada al folio 180, del Registro Notarial 739, de

21 C.A.B.A.; c) Nicolás CAPELLI y Manuel Ernesto LARRONDO, como apoderados

22 de **“TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.”**, C.U.I.T. 30-67881435-7,

23 con domicilio en Av. Corrientes 707, Planta Baja, C.A.B.A., inscripta originaria-

24 mente en la Inspección General de Justicia el 01/12/1994 bajo el n°12.454 del Libro

25

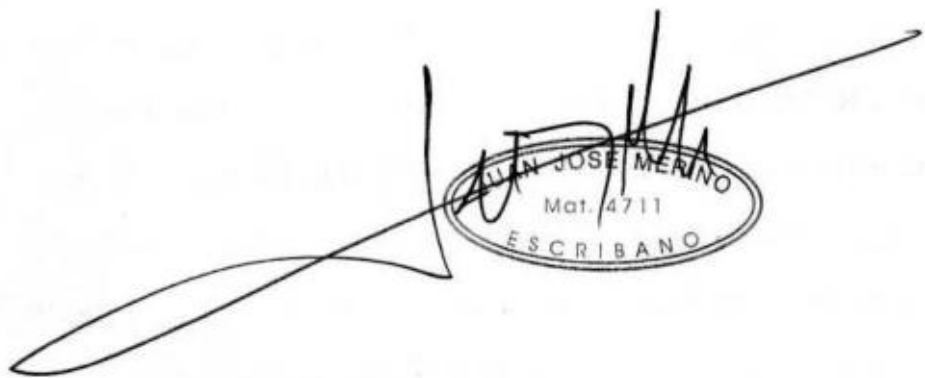


26047910100005

F 020584720

116 Tomo "A" de Sociedades Anónimas, Nicolás CAPELLI a mérito del Poder
General Administrativo y Judicial y el Poder Especial para Mediaciones otorgados
por escritura 60 del 24/02/2026 pasada al folio 187 de este mismo Registro Notarial
a mi cargo; y Manuel Ernesto LARRONDO, a mérito del Poder General Adminis-
trativo y Judicial otorgado por escritura 21 del 25/01/2022, pasada al folio 66 del
Registro Notarial 1.058 de C.A.B.A.- Documentación habilitante y con facultades
suficientes para el acto que realizan que en sus originales he tenido a la vista, doy
fe.- Se deja constancia que el documento consiste en escrito FORMULAN
ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN, carente de
lugar y fecha.- Se expide la presente en Foja de Certificación número F020584720
y Anexos F004370359 y F004370360.-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50


ALLAN JOSE MERINO
Mat. 4711
ESCRIBANO



1 En la Ciudad de Buenos Aires, **20 de Marzo de 2026**, en mi carácter de
2 escribano **Titular** del Registro Notarial **479** de la Ciudad de Buenos Aires,
3 CERTIFICO en los términos del artículo 11 de la ley 25.506: a) Que las
4 firmas ológrafas insertas en el documento adjunto a esta foja cuyo
5 requerimiento de certificación se formalizó por Acta número **120** del libro
6 **61** fueron puestas en mi presencia el 20 de marzo de 2026 por las
7 personas que se indican en la foja **CERT. FIRMAS VERDE** Nro
8 **F020584720** adjunta al presente documento; y b) Que el documento
9 adjunto que firmo digitalmente es COPIA FIEL de su original que tengo a
10 la vista doy fe.- Se deja constancia que el documento adjunto consiste en:
11 escrito FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN
12 HOMOLOGACIÓN, carente de lugar y fecha.

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25